

de mandado de el referido nuestro Consejo, por la Justa que acordó
 tomar del Alcalde mayor, y Escribanos que en él se exercen, y para
 que su contenido sea guardado, cumplido, y executado: Y mandamos
 al nuestro Consejo de la referida Ciudad de Murcia, su Alcalde ma-
 yor, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y personas que en ella se
 hagan observar, y cumplir, hazo la pena de cien reales de vellón,
 que se le factarán a los contraventores, y de que se proceda contra ellos
 a los demas que aya lugar en derecho: A cuyo fin, y para su puntual ob-
 servancia, dé, y haga dar todas las ordenes, y providencias que se re-
 quieran, que así es nuestra voluntad: De lo qual mandamos dar, y di-
 mos esta nuestra Carta, sellada con nuestro sello, y librada por los de el
 nuestro Consejo. En Madrid a siete dias del mes de Mayo de mill e tre-
 cientos e cincuenta y seis. El Obispo de Malaga, Don Andrés Górgas de Bar-
 ceo, D. Juan Joseph de Mutilas, D. D. Bartolomé de Henao, D. Joseph
 de Bullamante y Loyola, Yo Don Miguel Fernandez Munilla Secre-
 tario del Rey nuestro Señor, y la Escribano de Camara, La nra. Escribana
 por su mandado, acordado de los de la Colejo, Registrada D. Juan Anto-
 nio Romero Teniente de Chanciller mayor Don Juan Antonio Romero.

Copia de el Original.

En la Ciudad de Murcia a veinte y dos dias del mes de Mayo mill e treientos tres
 años y seis años: el Sr. D. Juan Francisco de Lujan y Arce, Señor de la Villa y
 Justicia, y Escribano general de Rentas Reales, y Escribano de
 Rentas de esta dicha Ciudad, y de la Real Hacienda de esta
 parte de la Mar, y de los Reales de Castilla, para la
 observancia de los derechos, que se deben llevar por los señores Jueces, Escribanos,
 y Ministros de la Audiencia de esta Capital, y demas de que se compone este Reino,
 por la comedia practica, que hasta aqui ha sido, en lo que se refiere a los derechos, de que no
 se han quitado de las partes limítimas, para cuyo remedio, a con-
 tado de la Real Hacienda, se ha mandado al dicho Real Consejo mandar se observe el Arancel
 de Rentas en dicho Real Despacho, y en su obediencia. Mandó se imprimiese, y se
 entregase a cada uno de los Escribanos de este Numero, uno de dichos impresos, para
 que los observase, y por lo tanto se observen el Arancel, inserto en el no. de la Real
 Audiencia, en lo que se refiere a los derechos, que en él se caucionan, hazo la pena, lo contrario de lo
 de cien reales de vellón, aplicados a disposición de los señores de dicho Real Consejo,
 y demas que tengan por conveniente, y para dicha impresión se despachó libranza
 para que el Despacho de penas de Camara, y gastos de Justicia, que se han
 despachado para ello. Y hecho todo quedado copia en poder del presente Escribano
 de este Despacho, y diligencias se entregue el Original, en el Ayuntamiento de esta Ciu-
 dad, para que se ponga en su Libro de Rentas Reales, para su mayor observancia, y lo he-

Don Juan FRANCISCO DE LUJAN Y ARCE,
 Ante mi
 Juan Antonio de Regalilla

